

MEMORIA JUSTIFICATIVA

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Por la cual se adiciona la Resolución 4 0130 del 11 de mayo de 2020 *“Por la cual se establecen los beneficiarios y lineamientos para la implementación del aporte voluntario “Comparto mi Energía””*

1. ANTECEDENTES, OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA

1.1. Antecedentes

En el marco de las situaciones excepcionales que vive el país, y con objeto de conjurar los efectos causados por el COVID-19 en relación con la prestación de los servicios de energía eléctrica y gas combustible, el Ministerio de Minas y Energía expidió la Resolución 4 0130 del 11 de mayo de 2020 *“Por la cual se establecen los beneficiarios y lineamientos para la implementación del aporte voluntario “Comparto mi Energía”, reglamentando la medida consagrada en el artículo 4º “Comparto mi Energía” del Decreto Legislativo No 517 de 2020, “Por el cual se dictan disposiciones en materia de los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Decreto 417 de 2020”*.

En ese sentido, el artículo 4º *“Usuarios residenciales beneficiarios del programa “Comparto mi Energía”* de la Resolución 4 0130 del 11 de mayo del 2020 establece que los recursos recaudados por concepto del programa serán destinados previo proceso de selección, a los usuarios estrato 1 y 2 de todo el mercado de comercialización en el cual se recibieron los aportes.

1.2. Oportunidad y conveniencia

Conforme a las antecedentes anteriormente descritos, los cuales se resumen en la expedición de la Resolución 4 0130 del 11 de mayo de 2020 y en la destinación de los aportes para beneficiar a los usuarios de estrato 1 y 2 pertenecientes al mercado de comercialización en el cual se realizaron dichos aportes, se ha evidenciado que algunos usuarios desean focalizar su contribución en municipios específicos, lo cual se puede realizar sin dejar de cumplir con el objetivo de otorgar alivio a usuarios de estratos 1 y 2.

Por ello, se busca que los aportantes, a partir de cierto monto, puedan delimitar usuarios en lugares específicos, como municipios, siempre que se encuentren dentro del mercado de comercialización de la empresa de servicios públicos en la cual realicen el aporte.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente resolución tiene aplicación para todas las Empresas de Servicios Públicos de energía eléctrica y gas combustible.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1. Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto.

La resolución se expide de acuerdo con las facultades que se encuentran contenidas en el artículo 2 del Decreto 381 de 2012, considerando que sus numerales 1 y 3 determinan que el Ministerio de Minas y Energía tiene por función de articular la formulación, adopción e implementación de la política pública del sector administrativo de minas y energía y, así mismo, de formular, adoptar, dirigir y coordinar la política en materia de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica.

Así mismo, la presente resolución tiene como fundamento el artículo 4º del Decreto Legislativo 517 del 4 de abril de 2020, en el que se establece que, entre las funciones del Ministerio de Minas y Energía, se encuentra establecer los usuarios residenciales beneficiarios de la medida del aporte voluntario “Comparto mi Energía”.

3.2. La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.

Tanto el Decreto 381 de 2012, como el Decreto Legislativo 517 de 2020 se encuentran vigentes.

3.3. Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto.

La resolución planteada adiciona disposiciones a la Resolución 4 0130 del 11 de mayo de 2020 *“Por la cual se establecen los beneficiarios y lineamientos para la implementación del aporte voluntario “Comparto mi Energía”*”

3.4. Revisión y análisis de las decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto.

De acuerdo con la información suministrada y avalada por el Coordinador del Grupo de Defensa Judicial de la Oficina Asesora Jurídica, una vez analizadas las bases de datos de procesos con las que cuenta dicha dependencia, no se evidenciaron sentencias judiciales expedidas con relación a la expedición del presente Decreto.

3.5. Advertencia de cualquier otra circunstancia jurídica que pueda ser relevante para la expedición del acto.

No se evidencia ninguna circunstancia jurídica que pueda ser relevante en la expedición del decreto.

4. IMPACTO ECONÓMICO

La presente resolución, no tiene un impacto económico en el presupuesto del Ministerio de Minas y Energía ni el de otra entidad.

5. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No aplica, ya que el decreto ley objeto de la presente memoria no implica por sí la ejecución de algún recurso.

6. IMPACTO MEDIO AMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL

Conforme lo establece el numeral sexto del artículo 2.1.2.1.6 del Decreto 1081 de 2015, no es necesario desarrollar este punto, en vista que por medio de este decreto no hay una afectación o impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural.

7. CONSULTA

El artículo 4 del Decreto 2897 de 2010, por el cual se reglamenta el artículo 7 de la Ley 1340 de 2009, establece que no se requerirá informar a la Superintendencia de Industria y Comercio sobre un proyecto de regulación, cuando el proyecto de regulación no tenga incidencia sobre la libre competencia de los mercados.

Así mismo, la sola emisión de este acto administrativo no genera una incidencia directa para las comunidades indígenas, ni minorías reconocidas constitucional y legalmente.

8. PUBLICIDAD

En atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, y en concordancia con lo previsto en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 270 de 2017 y en las resoluciones 4 0310 y 4 1304 de 2017, el texto del presente acto administrativo se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía para comentarios del público entre el ___ de agosto y el ___ de agosto y las observaciones y sugerencias recibidas fueron debidamente analizadas.

9. CONCEPTO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

No aplica por cuanto el acto administrativo no establece nuevos trámites de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.1.2.1.11 del Decreto 1609 de 2015.

10. MATRIZ RESUMEN OBSERVACIONES Y COMENTARIOS

La matriz que contiene las observaciones y comentarios hace parte de la presente memoria justificativa.

11. INFORME GLOBAL DE LAS OBSERVACIONES Y COMENTARIOS

El informe global con las respuestas a cada uno de los comentarios y observaciones recibidas, se encontrará incluidos en la matriz mencionada en el numeral 10 del este documento.

La presente Memoria Justificativa fue elaborada por la Dirección de Energía Eléctrica en Bogotá D.C., el día 13 de agosto de 2020.

Atentamente,

LUIS JULIAN ZULUAGA LOPEZ
Director de Energía Eléctrica (e)

LUCAS ARBOLEDA HENAO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Proyectaron: Sandra Salamanca Gaviria/Andrés Táutiva Mancera
Revisaron y aprobaron: Luis Julián Zuluaga López – Lucas Arboleda Henao